

Ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos provinciales.

A) ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

Nº 1.- Licencia de obras.

Nº 2.- B.O.P.

Nº 3.- Hospital "A.D.A."

Nº 4.- Conservatorio Superior de Música

Nº 5.- Tránsito Vehículos.

Nº 6.- Derecho examen.

B) RECARGO SOBRE I.A.E.

Nº 7.- Recargo Provincial sobre I.A.E.

C) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Nº 8.- UNESPA.

D) ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS

Nº 9.- Venta Plantas.

Nº 10.- Venta Publicaciones.

Nº 11.- Maquinaria

Nº 12.- Estancia y alimentación en Residencia Universitaria Hernán Cortés.

NOTAS GENERALES :

1.- Incremento general del 2%, IPC previsto para el 2006. Excepciones:

- publicaciones. Ediciones nuevas
- exámenes: no se produce incremento.
- Recargo Provincial IAE y Contribución especial UNESPA, que presentan régimen distinto.
- BOP: anuncios 2%; en suscripciones y ventas de ejemplares sueltos el 300%.

2.- En cuanto a la gestión de cobro, a excepción de la Tasa BOP, se amplía el plazo de rendición de cuentas que pasa a ser de los 5 primeros días del mes siguiente a la segunda quincena. Lo anterior deriva de la problemática planteada por las devoluciones de ingresos en cuentas bancarias que normalmente llega a alcanzar los siguientes 15 días posteriores a los mismos. Por otra parte, la Ordenanza por *Estancia y alimentación en Residencia Universitaria Hernán Cortés*, modifica además la configuración de la fianza constituida por los alumnos en cuanto que su devolución no sea automática por deducción en la última mensualidad sino que ésta sea abonada íntegramente por los alumnos y de forma independiente sea cancelada aquélla por ingresos directos y posteriores a los alumnos previo informe favorable de la Dirección de la Residencia.

3.- Se establece pago aplazado en maquinaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por otorgamiento de licencias de obras", realizadas en carreteras provinciales o zonas de influencia del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la actividad administrativa tendente al otorgamiento de la licencia para la realización de obras en vías provinciales, zonas de influencia de este dominio publico, de acceso a las citadas carreteras provinciales, cerramientos opacos o abiertos, cruces aéreos de las mismas, cruce bajo calzada y otras, en los términos que establece el Art. 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente TASA serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la concesión de la licencia de obras.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base de esta exacción las obras realizadas en las Carreteras Provinciales y zonas de dominio de las mismas, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

Acceso a carreteras provinciales	35,11
Por cerramiento cerrado m.l	0,33
Por cerramiento abierto m.l	0,17
Cruce aéreo de carreteras provinciales	70,24
Cruce bajo calzada	140,45
Otras, mínimo	35,11
límite general	668,78

En cuanto a la última Tarifa referida, se establecerá la liquidación de la TASA, según la estimación del coste de control que por la realización de la obra en cuestión se lleva a cabo por el personal de esta Diputación Provincial. No obstante, en cuanto a cerramiento tanto abierto como cerrado y otras actuaciones el límite de la tarifa será de **668.78 €**.

Artículo 5.- DEVENGO.

Nace la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud preceptiva de concesión de Licencia de Obras.

Artículo 6.- RÉGIMEN DECLARACIÓN E INGRESO.

Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia de obras para la realización de algunos de los supuestos contemplados en el Art. 2 de esta Ordenanza, se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informarán sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la correspondiente liquidación definitiva. No siendo efectiva la autorización en tanto en cuanto no se ingrese la totalidad de la tasa.

En el supuesto de no-otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

Artículo 7.- INFRACCIONES.

Constituye causa de infracción calificadas de defraudación.

A. La falta de declaración.

B. La falsedad de los datos facilitados.

Los que cometan actos de omisión y defraudación serán sancionados con arreglo a lo señalado en la Ley General Tributaria. La imposición de tales multas, no afectarán al cobro de la TASA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, relativo a sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV (art. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en los artículos 15 al 19, 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicio del Boletín Oficial", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Suscripciones al Boletín oficial de la Provincia.
- b) Inserción en el Boletín de cualquier clase de escritos, avisos, anuncios, requerimientos y textos de toda naturaleza.
- c) Ventas de ejemplares sueltos.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de los derechos regulados en esta Ordenanza como contribuyentes las Entidades, Organismos o particulares, en favor de los cuales se presten algunos de los servicios enumerados en el artículo 2º y, sustitutos las personas que en nombre de los anteriores los hubieran solicitado; En todo caso, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. La responsabilidad subsidiaria surgirá en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- DEVENGO

La obligación de contribuir es general, siempre que no resulte impuesta la gratuidad del servicio en virtud de esta ordenanza o disposición legal expresa, y nace en

el acto de solicitar la suscripción, la venta de ejemplares sueltos o la inserción de cualquier clase de anuncio en el Boletín.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la presente tasa regulada en esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

suscripción anual	227,19 €
suscripción semestral	113,58 €
Ejemplares sueltos	3,15 €
anuncios ordinarios por cada palabra	0,22 €
anuncios especiales, con plazo de inserción , tasado o urgente, por cada palabra	0,44 €

Artículo 6. EXENCIONES

6.1.- Están exentos del pago de la tasa, con carácter general:

- a) la publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.
- c) Los anuncios que se refieran a procedimientos en que se ha litigado con el beneficio de pobreza y no se pierda tal condición, debiendo acreditarse por el Juzgado.
- d) Los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimientos criminales
- e) Las demás inserciones que tengan reconocido este derecho por precepto legal alegado oportunamente, requisito sin el cual serán liquidadas y declarada la obligación de pago.

6.2.- Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contrataciones, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una Tasa, Precio Público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
No se considera, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o Entidades y Corporaciones de Derecho Público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7. RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La publicación de los textos queda sujeta al previo pago de la Tasa, tal como determina el Art. 11 de la ley 5/2002 de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincias.

Si transcurridos tres meses desde que se notifique el importe de la inserción no se ingresase el mismo, se declarará la caducidad del expediente, y se devolverá al remitente el texto del anuncio, así como la orden de inserción a la autoridad competente, a los efectos que procedan.

2.- Las inserciones procedentes de Juzgados y Tribunales relativas a procedimientos en los que no se conozca hasta dictarse Sentencia quiénes deben satisfacer la tasa, como en los abintestatos o juicios de faltas, no podrá efectuarse la liquidación por

desconocimiento del sujeto pasivo, para lo cual será necesario la comunicación expresa del Juzgado o Tribunal en tal sentido. Una vez determinado el tercero obligado al pago, se liquidará y exigirá el cobro de acuerdo con lo determinado en el Reglamento General de Recaudación. La Administración del BOP remitirá la liquidación oportuna al Organismo Autónomo de Recaudación como Centro gestor de todo el procedimiento recaudatorio derivado.

3. Las suscripciones se realizarán por años naturales y previo pago por anticipado de la tasa que corresponda conforme al apartado a) del artículo 5º de esta ordenanza.

4. Caso de solicitarse la suscripción durante el transcurso del año, se le liquidará la parte proporcional al período que falte para el término del año natural, liquidándose con arreglo al Art. 5 b) de la presente ordenanza. Computándose entero el mes en que la suscripción se produzca. No se admiten suscripciones para el año en curso durante el último trimestre. La renuncia durante el año, no implica devolución alguna.

5. Si antes del 15 de Diciembre de cada año, no se solicita el término de la suscripción, ésta se considerará prorrogada durante el ejercicio siguiente; el pago de la suscripción prorrogada deberá realizarse durante el mes de diciembre.

6. En todo caso, para que la suscripción se prorrogue será requisito previo el pago de la tasa correspondiente antes del comienzo del ejercicio en que deba surtir efecto.

Artículo 8. INGRESO

1. El abono de las suscripciones e inserciones, así como el pago de ejemplares sueltos se hará mediante ingreso en la correspondiente cuenta restringida que existirá al efecto.

2. La administración del "Boletín Oficial" de la provincia, formulará dentro de los cinco primeros días de cada mes la liquidación correspondiente que será remitida a la Tesorería Provincial. Esta liquidación se formará con relación de los cobros efectuados en el mes anterior comprendiendo dicha relación número de inserción, persona o entidad que satisface la tasa o importe de lo cobrado, totalizando al final la recaudación obtenida en el mes que comprenda, que será igual al saldo certificado de la entidad donde esté depositado dicho importe a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz (Boletín Oficial de la Provincia).

Artículo 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (arts. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión

celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación , una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la ordenanza fiscal que anteriormente contiene, referida a prestación de servicios del "Boletín Oficial" de la provincia, fue aprobado en su integridad en virtud de acuerdo unánime, adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA Y URGENCIAS EN EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "ADA" DE MÉRIDA.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.n del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la “**TASA por Hospitalización, Consultas y Urgencias en el Hospital Psiquiátrico**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible regulado por esta Ordenanza, es la prestación del servicio de hospitalización, consultas y urgencias en el Hospital Psiquiátrico "ADA".

HOSPITALIZACIÓN: Tendrán derecho a estar hospitalizados en este Hospital Psiquiátrico:

- A.** Los enfermos Crónicos que actualmente se encuentran ingresados como tales en el Hospital Psiquiátrico.
- B.** Todas aquellas personas que, presentando problemas de salud mental y necesitando ingreso, sean derivadas de cualquier unidad asistencial del Servicio Extremeño de Salud en la provincia, por no disponer el mismo de camas libres en ese momento, siempre y cuando en el Hospital Psiquiátrico haya alguna disponible, y según el criterio del médico que valore el paciente a la llegada del mismo.
- C.** Los enfermos alcohólicos que acudan al Hospital Psiquiátrico, derivados de los CEDEX, aplicándose el mismo criterio médico que para los enfermos con problemas de salud mental.
- D.** Todas aquellas personas que por orden judicial, sean ingresadas en el Hospital Psiquiátrico.
- E.** Todas aquellas personas que presentando problemas de salud mental y precisen internamiento, careciendo de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, pertenezcan a otra Mutua Aseguradora, debiendo presentar al ingreso del

paciente, informe médico de dicha Mutua, con la solicitud de ingreso. La decisión del ingreso corresponde al Hospital Psiquiátrico según valoración facultativa.

CONSULTAS:

- A.** Consultas primeras.
- B.** Consultas sucesivas.

URGENCIAS:

Toda persona que precise asistencia psiquiátrica urgente, será tendida en la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Psiquiátrico.

Artículo 3. - SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago, quienes se beneficien de la prestación del servicio definido en el Artículo 2 de esta Ordenanza. En su caso serán responsables del pago de la Tasa los padres o tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 55, 154 y 206 del Código Civil, se beneficien de la prestación de los servicios definidos con anterioridad.

La obligación de pago de los enfermos derivados del Servicio Extremeño de Salud o del CEDEX, recaerá en la Junta de Extremadura.

Los enfermos con cobertura de Mutuas Aseguradoras, que ingresen en este Hospital, estarán obligados al pago de la correspondiente Tasa recogido en esta Ordenanza. El pago se exigirá en primer lugar a la Mutua aseguradora, y subsidiariamente al beneficiado.

La obligación de pago por la atención de enfermos que ingresen por mandato judicial corresponderá a la Entidad que cubra dicha contingencia y subsidiariamente al beneficiario.

Artículo 4. - DEVENGO

La obligación del pago, nace desde el momento en que se prestan los servicios definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. -TARIFA DE LA TASA.

La tarifa de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, se fija en : CIEN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DÍA (100.32 €).

El coste de la Hospitalización será el del total de la tasa.

El coste de consultas será:

El coste de las consultas será:

Consulta primera : 50,16 €

Consultas sucesivas: 24,59 €

El coste de las urgencias será 50,19 €.

A los enfermos de media y larga estancia, más de tres meses, y que sean pensionistas, se les aplicará una tarifa igual a los 2/3 de su pensión, exceptuando las pagas extraordinarias.

Para los enfermos derivados del Servicio Extremeño de Salud, la tarifa de la Tasa queda establecida en SESENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (61.09 €) por cama y día de estancia.

Artículo 6. - BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

El Paciente atendido en consultas y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado, no estará obligado al pago de la prestación de Consulta.

El paciente atendido en urgencias y que como consecuencia de la evaluación facultativa resulte ingresado no estará obligado al pago de prestación de urgencias.

Toda aquella persona que ingrese en el Hospital y no tuviera posibilidad alguna de hacer frente a los gastos derivados del mismo, y no disponiendo de ningún tipo de cobertura sanitaria, previo informe de los Servicios Sociales de Base correspondiente, y una vez constatada por los Servicios Sociales del Hospital, podrán ser exentos de pago por Presidencia de la Diputación.

La Corporación podrá establecer conciertos que modifiquen la Tasa con cualquier Institución u Organismo que estime conveniente.

Artículo 7.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

A. La Tasa será liquidada por la Administración del Hospital una vez prestado el Servicio o, en su caso, mensualmente.

B. Dentro de los cinco días primeros de cada mes, la Administración del Hospital Psiquiátrico, practicará liquidación remitiéndola al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación para la gestión completa del proceso recaudatorio tanto en voluntaria como ejecutiva si procede.

C. La Liquidación que corresponda girar al Servicio Extremeño de salud, se realizará por el Hospital con periodicidad bimensual, dentro de los diez primeros días posteriores al vencimiento de dicho plazo, certificando el número de estancias del período. En esta certificación se incluirán copias de los partes de ingreso y salida firmados por los beneficiarios, sus familiares o tutores. Las certificaciones serán enviadas a la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud. El mismo abonará a la Diputación la cantidad correspondiente dentro de los últimos diez días del mes siguiente al de la presentación de la facturación en la cuenta corriente 2099.0085.13.0070026787 de Caja de Extremadura, la cual se indicará expresamente al efectuar la liquidación oportuna. La Administración del Hospital deberá cuidar de la realización puntual de estos ingresos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la regulen o complementen. En especial, y en cuanto a las relaciones con el Servicio Extremeño de Salud, se estará al Convenio suscrito con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia de que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobado en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza, es la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música dependiente de esta Excelentísima Diputación Provincial y consistente en la enseñanza teórica y práctica de los estudios musicales correspondiente a los grados elementales, titulados medios y superiores.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo anterior. En su caso, serán responsables del pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actividades citados en el párrafo anterior.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa exigible en esta ordenanza corresponde a las tarifas que a continuación se relacionan.

TARIFA

Concepto	Euros
1ª asignatura grado elemental	21,06
1ª asignatura G. Medio	35,11
1ª asignatura g. Superior	52,67
2ª asignatura g. Elemental	7,03

2ª asignatura g. Medio	14,04
2ª asignatura g. Superior	21,06
Cada asignatura más g. Elemental	3,51
cada asignatura más g. Medio	5,25
cada asignatura más g. Superior	7,03
dchos. prácticas 1ª asignatura grado elemental	6,13
dchos. prácticas 1ª asignatura grado medio	12,26
dchos. prácticas 1ª asignatura grado superior	18,39
dchos. prácticas 2ª asignatura grado elemental	10,72
dchos. prácticas 2ª asignatura grado medio	19,92
dchos. prácticas 2ª asignatura grado superior	30,65
dchos. prácticas 3ª asignatura grado elemental	13,79
dchos. prácticas 3ª asignatura grado medio	24,52
dchos. prácticas 3ª asignatura grado superior	36,78
dchos. prácticas 4ª asignatura grado elemental	16,85
dchos. prácticas 4ª asignatura grado medio	29,11
dchos. prácticas 4ª asignatura grado superior	42,91
dchos. prácticas 5ª asignatura grado medio	33,71
dchos. prácticas 5ª asignatura grado superior	49,04
dchos. prácticas 6ª asignatura grado medio	38,31
dchos. prácticas 6ª asignatura grado superior	55,17
dchos. prácticas 7ª asignatura grado medio	42,91
dchos. prácticas 7ª asignatura grado superior	61,30
dchos. prácticas 8ª asignatura grado medio	47,50
dchos. prácticas 8ª asignatura grado superior	67,43
dchos. prácticas 9ª asignatura grado medio	52,10
dchos. prácticas 9ª asignatura grado superior	73,56
dchos. prácticas 10ª asignatura grado medio	56,70
dchos. prácticas 10ª asignatura grado superior	79,69
dchos. prácticas 11ª asignatura grado superior	85,82
dchos. prácticas 12ª asignatura grado superior	91,95
dchos. prácticas 13ª asignatura grado superior	98,08
dchos. prácticas 14ª asignatura grado superior	104,21
dchos. prácticas 15ª asignatura grado superior	110,34
Impresos	0,67

Artículo 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1.- De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, los hijos de familias numerosas tendrán derecho a las reducciones siguientes:

-Categoría especial: Exención del total de la tarifa.

-Categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

2.- Estarán exentos del pago de matrícula correspondiente a los definidos en el artículo 4º, los alumnos que obtuvieran matrículas de honor en el curso anterior en las asignaturas equivalentes.

Artículo 6.- RÉGIMEN LIQUIDACIÓN E INGRESO

La obligación del pago nace en el momento de solicitud de la matrícula o a la entrega del impreso.

La tasa será autoliquidada por el sujeto pasivo con carácter previo a la matriculación del alumno, ingresando la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria habilitada al efecto.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, la administración del Conservatorio Superior de Música remitirá la liquidación pertinente a la Tesorería Provincial detallando alumno, concepto e importes, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.g del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por expedición de la autorización para el tránsito de vehículos pesados por carreteras provinciales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia del interesado, de autorizaciones de circulación a vehículos pesados, por carreteras provinciales.

A efecto de esta Ordenanza, se consideran vehículos pesados aquellos que sobrepasen las 10 Tm. por eje sin exceder de 16 Tm.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del Documento de autorización solicitado.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, consiste en una cantidad fija, correspondiente a la tramitación completa del expediente desde su inicio, hasta la concesión de la autorización.

TARIFA ÚNICA35.11 € por vehículo.

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de autorización de circulación.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Presentada la solicitud de otorgamiento de licencia se procederá por el sujeto pasivo o su representante a la autoliquidación provisional de la tasa, ingresando el importe de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa de la misma, en los servicios económicos de esta Diputación Provincial o en la Entidad Colaboradora que determine en su caso la Corporación.

Los servicios técnicos informarán sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, y en su caso se expedirá la correspondiente autorización realizándose la liquidación definitiva.

En el supuesto de no-otorgamiento de la licencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. No tendrá derecho a la devolución en caso de desistimiento.

Independientemente de la liquidación de la Tasa, si los servicios referidos del Área de Fomento, estimasen necesaria la imposición de fianza, para reparar, en su caso, los posibles desperfectos ocasionados en la Vía Provincial que se trate, el interesado vendrá obligado, además de liquidar la Tasa en la forma prevista, a depositar la fianza establecida, entregándose la autorización de circulación contra la presentación de ambos justificantes de pago. La concreción del importe de la fianza se realizará, en su caso, "ad hoc", en atención a las condiciones técnicas de cada Vía Provincial, para lo cual se solicitará el pertinente informe técnico al servicio competente del Área de Fomento.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV (Art. 178 y ss.) de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "TASA por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por la Diputación Provincial y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del examen.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente Tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta Diputación Provincial.

Artículo 4.- EXENCIONES

Estarán exentos aquellos solicitantes que acrediten su condición de demandante de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo.

Igualmente estarán exentos, de acuerdo con el artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".

Artículo 5.- DEVENGO

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conllevan la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto las siguientes tarifas (según el grupo al que se refieran las plazas):

- Para las pruebas de acceso a plazas de grupos A y B:..... 18 euros.
- Para las pruebas de acceso a plazas de grupos C, D y E:.....9 euros.

Artículo 7.- BONIFICACIONES

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.c), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Artículo 8.- RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

Al presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono en la Entidad Bancaria que se señale al efecto mediante impreso normalizado que se encontrará a disposición de los interesados en el Servicio de Personal. Realizado el ingreso, se entregará la solicitud en el Registro General de esta Diputación a efecto de su tramitación.

A efecto de exención, deberá ser rogada por el sujeto pasivo y con su solicitud de participar en las pruebas selectivas acompañar la tarjeta de demanda de empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2005, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre 2004.

ORDENANZA FISCAL N.º 7.-REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.-DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 134 del mismo, esta Corporación Provincial establece “la Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas”.

Artículo segundo.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible el ejercicio en el territorio de la Provincia de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se considera a efectos de este recargo sobre el mencionado impuesto, las actividades empresariales, las agrícolas, ganaderas, (cuando tengan carácter independiente), forestales, industriales, comerciales, de servicios y mineras, no constituyendo hecho imponible del presente recargo las definidas en el artículo 81 de la reiterada Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- EXENCIONES.

Serán aquellas contempladas para el impuesto de actividades económicas en el art. 82 de la mencionada norma Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del recargo regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que se realice en el territorio de la Provincia cualquiera de las actividades definidas en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 5.- TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA.

Conforme a lo previsto en el artículo 134.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tarifa tributaria consistirá en un 30% sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de mencionada norma.

Artículo 6.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL RECARGO.

La gestión del recargo, se llevará a cabo, juntamente con el impuesto de actividades económicas por la Entidad que tenga atribuida la gestión del mismo. De acuerdo con ello, la matrícula del Impuesto contendrá el importe del recargo provincial.

La liquidación y recaudación las realizarán los Ayuntamientos respectivos.

Los Ayuntamientos o, en su caso, los Servicios Recaudatorios, comunicarán a esta Diputación el importe del recargo correspondiente, deducido de las Matrículas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo séptimo.

Las Entidades que no tengan encomendada la gestión recaudatoria del impuesto en el Organismo Autónomo de Recaudación, entregarán el importe del Recargo Provincial recaudado por aquellas, en los plazos siguientes:

a) El importe recaudado por recibo en periodo voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice dicho periodo de recaudación. A este importe deberá sumarse el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho periodo voluntario, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio.

b) Las cantidades recaudadas en el semestre natural inmediatamente posterior al mes que finalice el periodo voluntario a que se refiere el apartado anterior, como consecuencia de declaraciones de alta, inclusiones de oficio, actuaciones de comprobación e investigación y actuaciones en vía de apremio, dentro de los cuatro meses siguientes al referido semestre.

Las Entidades Recaudatorias estarán obligadas a rendir cuentas anualmente de los ingresos efectuados por el Recargo Provincial».

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Para el cobro por el procedimiento de apremio de ese recargo, se estará a lo establecido en este sentido para el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 9.-

Con independencia de la Carta de Pago expedida por el ingreso en la mencionada cuenta corriente de la Diputación, como quiera que se trata de un recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, el documento liberatorio frente al contribuyente está constituido por el recibo del Impuesto en el que, como se dijo, deberá constar la cuantía de este recargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2005, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- CONVENIO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El día 11 de Octubre de 1995, se celebró Convenio para el pago de la contribución especial por Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios entre Diputación de Badajoz y UNESPA.

En la Cláusula C) de citado convenio, se acordaba la actualización automática de citada contribución por el I.P.C.

A los solos efectos de ajustar citado Convenio a la nueva moneda única, donde se establece que la cantidad líquida

anual es de 28.000.000.- Pts., se debe entender **168.283,39 €.**, considerando que la conversión a euros se produce en el año 1995 de la firma del convenio y, por lo tanto, son válidas las posteriores actualizaciones en base al I.P.C.

TEXTO REFUNDIDO 2006 ORDENANZA Nº 9.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLANTAS ORNAMENTALES.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de plantas ornamentales a Ayuntamientos y otros Entes Públicos", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos de las plantas ornamentales disponibles al objeto de contribuir al programa de embellecimiento de núcleos rurales.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se regirá por la tarifa que a continuación se establece:

<u>VARIEDAD DE PLANTA</u>	<u>PRECIO (EUROS)</u>
Acacia común	5,18
Árbol del paraíso	6,52
Acer negundo	5,18
Catalpa	5,18
Chopo Bolleana	5,01
Chopo simoni	5,01
Fresno	5,18
melia o cinamomo	5,36
Morera	5,18
Olmo Pumila	5,18
Polmo Campestre	5,18
Plátano Orientali	6,02
Sauce Llorón	4,86
Ligustrum de copa	5,84
Naranja amargo	13,37
Adelfa	2,84

Altea	3,85
Gisnerium	4,52
Palmera	5,36
Palmera Washingtonia	5,36
Prunus Pichardi	3,67
Granado de Flor	4,02
Arizónica de Semilla	1,10
Ligustrum California	0,33
Ligustrum Japonico	0,63
Thuya	1,10
Rosal de copa	4,35
Rosal Bajo	0,97
Cedro deodara	30,09
Cupresus arizónica fastiegata	30,09
cupresus leilandi	30,09
cuopresus lambertiana	30,09
Cupresus Golden cone	30,09
cupresus sempervirem	30,09
Thuya de bola	26,75
Thuya piramidali	26,75
Pino piñonero	30,09
Pino halipensi	30,09
juníperos scopulorum skiroket	30,09
Drácena	20,06

Si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los Ayuntamientos solamente deberán pagar el **10% del precio**, siendo sufragada la cantidad restante por los Presupuestos Ordinarios de la Diputación.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los Ayuntamientos y otros Entes Públicos dirigirán petición de las plantas a la Sección de Agricultura, especificando especie y cantidad y uniendo una memoria de los lugares donde irán ubicadas y compromiso del Ayuntamiento de abonar el importe. La Sección de Agricultura comunicará la relación de plantas concedidas.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, la Sección de Agricultura remitirá la liquidación pertinente a la Tesorería Provincial detallando tercero, concepto e importes, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA Nº 10.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, ETC. DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DEL CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS Y MUSEO U OTROS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por venta de libros, folletos, revistas, etc, del Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los particulares, Ayuntamientos y otros Entes Públicos de libros, folletos y revistas editados por el Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación.

Artículo 3.-OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Particulares, Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público dependerá del tipo concreto de publicación objeto de la prestación, según la siguiente relación:

<i>El Instituto de segunda enseñanza de Badajoz en el Siglo XIX</i> Sánchez Pascua, Felicidad Precio: 6,61 a ISBN: 84-505-1465-7 9	Jiménez García, Antonio Precio: 11,27 a ISBN: 84-7796-914-0	<i>La encrucijada portuguesa</i> Serrano Mangas, Fernando 2ª edición, 2002 Precio: 8,70 a ISBN: 84-7796-869-1	Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-818-7
<i>Extremadura en las luchas políticas del Siglo XV</i> Pino, José Luis del Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-906-X	<i>Los orígenes del capital comercial y financiero en Extremadura.</i> Compañías de comercio, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836) Melón Jiménez, Miguel Ángel ISBN: 84-7796-927-2	<i>El noble estudioso de Almendralejo (Marqués de Monsalud)</i> García Iglesias, Luis Badajoz, 1997 24 x 17 cm 264 páginas Precio: 10,70 a ISBN: 84-7796-814-4	<i>Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)</i> Baumeister, Martin Badajoz, 1996 Trad. de Joaquín Abellán Coed. Diputación de Badajoz - Mº. de Agricultura, Pesca y Alimentación. Precio: 12,62 a ISBN: 84-491-0285-5
<i>Extremadura en los geógrafos árabes</i> Pacheco Paniagua, Juan Antonio Precio: 10,82 a ISBN: 84-7796-900-0	<i>Masonería y republicanismo en la Baja Extremadura</i> López Casimiro, Francisco Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-902-7	25 <i>Violencia política y conflictividad social en Extremadura. Cáceres 1936-1939</i> Chaves Palacios, Julián Coedición Diputaciones de Badajoz y Cáceres	<i>La cultura en el reino taifa de Badajoz. IBN Abdun de Évora</i> Rebollo Ávalos, María José Precio: 12,62 a
<i>El Krausopositivismo de Urbano González Serrano</i>	Precio: 12,62 a ISBN: 84-7796-902-7 14		

ISBN: 84-7796-815-2	34	39	La Guerra de Independencia en Badajoz: fuentes francesas.
28	Teatro en la guerra. Imágenes de príncipes y restauración de Portugal	Retrato de una ciudad. Badajoz en el Siglo XVI según los libros de Hacienda de la Cofradía y Hospital de la Concepción	Ib. Memorias
La Desamortización de Mendizábal	Valladares, Rafael	William S. Kurtz,	Selección, edición y traducción española de Valdés Fernández, Fernando
Naranjo Sanguino, M. Ángel	Precio: 6,01 a	Guillermo	(En preparación)
Precio: 13,22 a	ISBN: 84-7796-096-8	(En preparación)	
ISBN: 84-7796-834-9			
29	35		
30	La capitalidad de Mérida ¿sueño o decepción?	Expósitos en la Extremadura de los tiempos modernos	Discursos patrios de la Real Ciudad de Badajoz
Epistolario de Olivares y el Conde de Basto (Portugal 1637-1638)	Un estudio social, económico y cultural (1975-2002)	Cortés Cortés, Fernando y Cortés Gordillo, M^a Isabel	Dosma, Rodrigo
Valladares, Rafael	Rodríguez Franco, Virginia	Precio: 12,63 a	(En preparación)ALFOZ
Precio: 13,82 a	Precio: 13,20 a	ISBN: 84-7796-835-7	1
ISBN: 84-7796-014-3	ISBN: 84-7796-756-3		
31	36		Las anudadas raíces de Arturo Barea
El Testamento de D. Hernando Cortés Marqués del Valle de Oaxaca	Reforma beneficiar en la diócesis de Badajoz durante la crisis del antiguo régimen (1769-1841)	La Guerra de Independencia en Badajoz: fuentes francesas.	Torres Nebrera, Gregorio
Fernández Domingo, Jesús Ignacio	Sarmiento Pérez, José	Ia. Memorias	Precio: 7,81 a
Precio: 13,52 a	ISBN: 84-7796-786-5	Selección, edición y traducción española de Valdés Fernández, Fernando	ISBN: 84-7796-124-7
ISBN: 84-7796-038-0	(En preparación)		2
32			La amargura de la memoria: república y guerra en Zafra
El Sexenio Revolucionario en la Baja Extremadura	La ciudad de Badajoz: demografía y sociedad en el S. XVIII	Precio: 12,00 a	(1931-1936)
España Fuentes, Rafael	Román Tellez, Sebastián	ISBN: 84-7796-144-1	Lamas, José M^a
Precio: 25,24 a	Precio: 10,50 a		Precio: 18,50 a
ISBN: 84-7796-061-5	ISBN: 84-7796-772-5		ISBN: 84-7796-767-9
33	38		3
Tierra y sociedad en La Serena en el S. XVIII	La esclavitud en Barcarrota y Salvaleón en el periodo moderno (Siglos XVI-XVIII)	Historia del Reino Moro de Badajoz	La otra mitad de la historia que nos contaron.
Pelegrí, Luis Vicente y Martín Rubio, Ángel David	Álvaro Rubio, Joaquín	Martínez y Martínez, Matías Ramón	Fuente de Cantos: república y guerra 1931-1939
Precio: 14,91 a	(En preparación)	Edición de Valdés Fernández, Fernando	Ibarra Barroso, Cayetano
ISBN: 84-7796-092-5		ISBN: 84-7796-761-X	(En preparación) BAREA

2	Nicolás Díaz y Pérez. Biografía	Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-982-5	Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-864-0	3	Homenaje a Enrique Segura
	Rey, F. y Barroso, A.	10	Juan Antonio de la Vera, I Conde de la Roca		Covarsí, Bernardo Muñoz Sánchez y Ricardo Puente
	Precio: 2,85 a ISBN: 84-505-3639-1	Joaquín Sama Osto, Lucía	Fernández-Daza Álvarez, Carmen		Broncano
3		Precio: 4,21 a ISBN: 84-7796-994-9	Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-860-3		Varios autores
4	Rafael García Plata. Biografía	11	17		Precio: 6,37 a ISBN: 84-505-2113-0
	Cancho, José M^a	Reyes Prósper. Biografía	D. Luis Sergio Sánchez, profesor y poeta del Siglo XIX	4	6
	Precio: 2,85 a ISBN: 84-505-6741-6	Cobos Bueno, José M.	Cardalliagué, Marcelino		Vicente García de la Huerta. Biografía
5		Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-907-8	Precio: 5,41 a ISBN: 84-7796-888-8		Ríos Carratalá, Juan Antonio
	Francisco Vera	12	19		Precio: 8,26 a ISBN: 84-505-4724-5
	Pecellín Lancharro, Manuel	Aurelio Cabrera. Biografía	Hernando Machado: el sentido práctico de un humanista en América		Dictado de Amor
	Precio: 2,85 a ISBN: 84-7796-954-X	Bazán de Huerta, Moisés	Paniagua Pérez, Jesús y Viforcós Marinas, M^a		Frutos, Eugenio
6		Precio: 4,51 a ISBN: 84-7796-932-9	Isabel		Precio: 4,81 a ISBN: 84-7796-950-7
	Antonio G. H. Barrantes (El cura de Entreríos)	13	Precio: 9,02 a ISBN: 84-7796-839-X	8	
	Higuero, Manuel	Mario Rosso de Luna	20		Escritores de Extremadura
	Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-969-8	Cortijo, Esteban	Timoteo Pérez Rubio. Biografía		Senabre, Ricardo
	El Marqués de Jerez de los Caballeros	Precio: 6,61 a ISBN: 84-7796-934-5			Precio: 5,86 a ISBN: 84-7796-958-2
	Rodríguez-Moñino, Antonio	14	Pizarro Gómez, Francisco Javier		
	Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-974-4	La Embajada a Persia de Don	Precio: 7,21 a ISBN: 84-7796-844-6		
8		García de Silva y Figueroa	21		
	Juan Luis Cordero	Alonso, Carlos	1		
	Pulido Cordero, Mercedes	Precio: 5,11 a ISBN: 84-7796-851-9	Enrique Díez-Canedo: su tiempo y su obra		
	Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-971-X	15	Fernández Gutiérrez, José María		
9		Francisco Ulloa, explorador de California y Chile	Precio: 6,37 a ISBN: 84-505-0342-6		
	Zurbarán	Austral			
		Navarro García, Luis			

12	María Purificación Precio: 17,13 a ISBN: 84-7796-015-1	de Burguillos perteneciente a la provincia de Badajoz	al oscuro camino González Perlado, Gregorio Precio: 2,70 a ISBN: 84-505-7060-3
Carolina Coronado. Su obra literaria Manso Amarillo, Fernando Precio: 7,21 a ISBN: 84-7796-911-6	19	Martínez y Martínez, Matías Ramón Precio: 10,00 a ISBN: 84-7796-771-7	10
13	El Oeste Dorado Teijeiro Fuentes, Miguel Ángel Precio: 10,22 a ISBN: 84-7796-045-3	24	Héroe de su herida Díaz Trillo, José Juan Precio: 2,70 a ISBN: 84-7796-955-8
Espejo literario de Extremadura Pérez Marqués, Fernando Precio: 9,01 a ISBN: 84-7796-999-X	20	Catálogo Biobibliográfico de escritores extremeños anteriores a 1750 Grupo "Barrantes- Moñino" (En preparación)	11
14	Gévora. Estudio de una revista poética en Extremadura Edición de Salguero Carvajal, Antonio Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-083-6	25	El instante en la orilla Feria, Luciano Precio: 3,31 a ISBN: 84-7796-964-7
Medio siglo de literatura en Extremadura (Del cambio de siglo a los años cincuenta) Viola Morato, Simón Precio: 10,20 a ISBN: 84-7796-134-4	21	Extremadura. Luces y sombras en la literatura de viajeros de habla inglesa Martín Calvario, Jesús A. (En preparación)	12
Extremadura, crisol de culturas Demerson, Jorge Precio: 6,01 a ISBN: 84-7796-891-8	Extremadura en los relatos de viajeros de habla inglesa (S. XVIII-XX) Marín Calvarro, Jesús A. Precio: 9,30 a ISBN: 84-7796-116-6	1 2	La noche de los lirios Zambrano, José Antonio Precio: 2,55 a ISBN: 84-7796-967-1
16	22	Cuaderno de verano Santiago Castelo, José Miguel Precio: 2,40 a ISBN: 84-505-1543-2	13
Teatro extremeño en el S. XVI Teijeiro Fuentes, Miguel Ángel Precio: 10,22 a ISBN: 84-7796-833-0	Nombres de frontera. Estudio toponímico (Olivenza y Táliga) Castaño Fernández, Antonio María Precio: 6,10 a ISBN: 84-7796-754-7	4	Las horas próximas Medrano, Carlos Juan Precio: 2,85 a ISBN: 84-7796-968-X
17	23	Corro Medrano, Carlos Juan Precio: 2,40 a ISBN: 84-505-4880-2	14
Toponimia de la Comarca de Barros Suárez Zarayo,	Apuntes para un mapa topográfico- tradicional de la villa	7	Nocturnos Flores, María José Precio: 3,01 a ISBN: 84-7796-970-1
		Lecciones de cosas Acosta, Benito Precio: 2,40 a ISBN: 84-505-5077-7	15
		8	Materia y forma Fernández, Amador Precio: 3,01 a ISBN: 84-7796-980-9
		9	16
		Donde la hierba se abre	Cuerpo a cuerpo Regalado García,

José Manuel Precio: 3,01 a ISBN: 84-7796-981-7 17	Libro de la memoria y el olvido Estrella, Benito Precio: 4,39 a ISBN: 84-7796-953-3 24	El despertar de las adelfas Castillo Moreno, Ana Precio: 6,31 a ISBN: 84-7796-066-6 42	Poemas de amor y muerte Sánchez-Marín Paniagua, Santos Precio: 4,33 a ISBN: 84-7796-813-6
Cuarto creciente. (Poesía 1974-1987) Ramírez Lozano, José Antonio Precio: 5,86 a ISBN: 84-87095-14-3 18	Los bosques interiores Sánchez González, Basilio Precio: 4,51 a ISBN: 84-7796-943-4 25	Cuaderno de Abul Qasim Domínguez Ramos, Santos Precio: 6,61 a ISBN: 84-7796-088-7 43	Como en un espejo Molinos, Pilar (Ilustraciones) Álvarez M., J. Luis (Textos) Precio: 9,60 a ISBN: 84-7796-126-3
Como amantes de Etruria Lencero Cerezo, Rosa María Precio: 3,61 a ISBN: 84-7796-991-4 19	El rostro de la piedra Flores, María José Precio: 3,01 a ISBN: 84-7796-929-9 26	El galo moribundo Lencero Cerezo, Rosa María Precio: 4,81 a ISBN: 84-7796-087-9 44	PINTAN ESPADAS 1 Con otra mirada Rosco Madruga, Juan Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-097-6 2
Estaciones para una ceremonia Pacheco, Antonio Precio: 3,46 a ISBN: 84-7796-990-6	Enfrentamientos Valero, Alejandro Precio: 4,51 a ISBN: 84-7796-944-2 27 7	Hégira nocturna Bermejo Álvarez, Ricardo Precio: 6,00 a ISBN: 84-7796-136-0 45	Libro de Pares Flores, Enrique Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-127-1 3
Ocelos Villar Ledesma, Agustín Precio: 3,61 a ISBN: 84-7796-993-0 21	De mis alegorías Garodri, Juan Precio: 7,81 a ISBN: 84-7796-828-4	¿Y si te llamara isla? Barrado, Juan Manuel Precio: 3,50 a ISBN: 84-7796-149-2 46 47	Nuboides Pérez, Juan Manuel Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-750-4 4
Paisaje interior Díez García, A. Román Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-997-3 22	Bajo la piel del agua Ródenas, Trinidad Precio: 4,96 a ISBN: 84-7796-012-7 39	Marea negra Serrano Gil, José Miguel (En preparación)	El mal Orihuela, Antonio Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-751-2 5
Retorno a la ciudad de los espejos Fernández, Pilar Precio: 3,91 a ISBN: 84-7796-926-4 23	Caminar por caminar cansa Gómez, Antonio Precio: 6,61 a ISBN: 84-7796-041-0 41	Número Especial Poesía (Edición facsímil) Altolaquirre, Manuel Precio: 6,37 a ISBN: 84-85417-10-0	Álbum de cromos Franco, Rodolfo Precio: 12,02 a ISBN: 84-7796-762-8 6 (De) construcción Valerio, Raúl

ISBN: 84-7796-775-X
(En preparación)

~POESÍA
EXPERIMENTAL
No me cabe en la cabeza
Portillo Merino, Arturo
(En preparación)

CATÁLOGOS

Primera edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-130-1

Segunda edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-752-0

Tercera edición Premio

Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Precio: 4,50 a
ISBN: 84-7796-768-7

NARRATIVA

1
Cuentos
Delgado Valhondo, Jesús
Precio: 6,01 a
ISBN: 84-7796-854-3

2

El sueño ausente. Relatos
González Velasco, José
Precio: 3,01 a
ISBN: 84-7796-956-6

3
Misera fue, señora, la osadía
Hidalgo Bayal, Gonzalo
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-961-2

4
Besana y abolengo
Carande, Bernardo Víctor
Precio: 5,41 a
ISBN: 84-7796-976-0

5
Recuerdos: extremos y duros
Bernaldez, Max
Precio: 5,15 a
ISBN: 84-7796-983-3

6
Los ladrones de libros
Guerrero, Alonso
Precio: 8,41 a
ISBN: 84-7796-905-1

~NARRATIVA
7
8
Fuera de juego (Diario de un futbolista encerrado)
González, Manuel Vicente
Precio: 5,11 a
ISBN: 84-404-2921-5

10
El birrete de papel
Ramírez Lozano, J. Antonio
Precio: 8,41 a
ISBN: 84-7796-821-7

12
Un testigo para la historia
Del Solar Ordóñez, J. Juan
Precio: 7,51 a
ISBN: 84-7796-841-1

13
Los mochileros
Ballesteros Doncel, Antonio
ISBN: 84-7796-848-9

Los mochileros / Os mochileiros
2ª Edición (bilingüe portugués-castellano)
Badajoz, 2001

376 páginas / Precio: 11,42 a
ISBN: 84-7796-085-2

14
15
Sajra
Mato, J. Carlos
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-017-8

16
17
Aquellos días de agosto
Márquez Villafaina, Julián
Precio: 10,67 a
ISBN: 84-7796-050-X

18
El sueño del caballero
Berrocal-Rangel, Jesús
Precio: 9,32 a
ISBN: 84-7796-058-5

El desafío. Memoria de un filibustero
Berrocal-Rangel, Jesús
Coedición Editorial Noray
Departamento de Publicaciones

de la Diputación de Badajoz
(En preparación)
19
Narrativa corta en Extremadura
Viola Morato, Simón
Precio: 24,04 a
ISBN: 84-7796-059-3

20
El equilibrista
López Gallego, Manuel
Precio: 6,61 a
ISBN: 84-7796-082-8

EDICIÓN AÑO 2001

Modalidad adultos
Una noche sin luz en lo de Malena (Premio)
Pinus, Martín (Textos)
Castañeda, José Mª (Ilust.)
Precio: 7,80 a
ISBN: 84-7796-120-4

Canora (Accésit)
Ruiz, Mª Dolores (Textos)
Fernández, Elena (Ilust.)
Precio: 8,80 a
ISBN: 84-7796-119-0

EDICIÓN AÑO 2000

Modalidad infantil
La lenteja Carla o historia de una lenteja en el país de los garbanzos (Accésit)

Olivera Mateos, Ana <i>(Textos)</i>	Rebollo Fidalgo, Marcos <i>(Textos)</i>	<i>(Accésit)</i>	Badajoz, 1987
Gaztelumendi, Maite <i>(Ilustraciones)</i>	Termenón Delgado, Javier <i>(Ilustraciones)</i>	Calcedo Juanes, Gonzalo <i>(Textos)</i>	19 x 12 cm
Precio: 7,21 a	22,5 x 15 cm / 55 páginas	Calcedo Juanes, Pelayo <i>(Ilustraciones)</i>	296 páginas
ISBN: 84-7796-101-8	Precio: 7,50 a	(En preparación)	Precio: 3,61 a
Modalidad infantil	ISBN: 84-7796-142-5		ISBN: 84-85583-61-2
Tres por uno treinta y tres <i>(Premio)</i>	Mon y Gotes, El hada y La luna <i>(Accésit)</i>	EDICIÓN AÑO 2005	PREMIOS FELIPE TRIGO
Ramírez Lozano, J. Antonio	Fernández Sánchez, Elena	Modalidad adultos	Los fusilados de ayer <i>Novela</i>
Precio: 7,65 a	López Pérez, Faustino	Trece <i>(Premio)</i>	Buitrago, Fanny
ISBN: 84-7796-121-2	Precio: 7,80 a	Valares Garrote, Fulgencio <i>(Textos)</i>	Precio: 1,80 a
Cuentos del rey bajito <i>(Accésit)</i>	ISBN: 84-7796-143-3	Llanos Sáenz, Susana <i>(Ilustraciones)</i>	ISBN: 84-85583-62-0
Ramos, Ana Belén <i>(Textos)</i>	Disponible lote: 30,00 a	(En preparación)	Recua que dicen de tipos, solfas y manías <i>Novela</i>
Ramos Sánchez, Maribel <i>(Ilustraciones)</i>	Disponible lote: 30,65 a	Modalidad infantil	Ramírez Lozano, José Antonio
Precio: 7,33 a	EDICIÓN AÑO 2004	Los días y las noches de Jamil y Jasán <i>(Premio)</i>	Badajoz, 1987
ISBN: 84-7796-118-2	Modalidad adultos	Sapegno, Matías <i>(Textos)</i>	19 x 12 cm
EDICIÓN AÑO 2002	Calendario de amantes y sombras <i>(Premio)</i>	Azul de Corso <i>(Ilustraciones)</i>	40 páginas
Modalidad adultos	Albert Bordallo, Nacho <i>(Textos)</i>	(En preparación)	Precio: 1,80 a
Tenebrario <i>(Premio)</i>	Alarcón Ramírez, P. Enrique <i>(Ilustraciones)</i>	Rosa Terrosa <i>(Accésit)</i>	ISBN: 84-85583-63-9
Cabrera Olgoso, Ángel	Precio: 10,00 a	González Prado, Antonio J. <i>(Textos)</i>	El Valbanera o la esperanza <i>Relato</i>
Precio: 10,00 a	ISBN: 84-7796-773-3	Polán Morato, María <i>(Ilustraciones)</i>	Leal Canales, J. Antonio
ISBN: 84-7796-140-9	Modalidad infantil	(En preparación)	Badajoz, 1989
Tres historias de niñas largas <i>(Accésit)</i>	Cuentos exóticos <i>(Premio)</i>	Las moscas <i>Novela</i>	19 x 12 cm
Ramírez, Carla <i>(Textos)</i>	Millán, Pilar (En preparación)	Cayetano Rosado, Moisés	47 páginas
Aguirre, Priscila <i>(Ilust.)</i>	El camaleón en el ojo <i>(Accésit)</i>	Precio: 1,80 a	Precio: 3,01 a
Precio: 8,00 a	López Rey, Esther	ISBN: 84-85583-58-2	ISBN: 84-85583-69-8
ISBN: 84-7796-141-7	Precio: 8,00 a	El deseo como un animal vivo <i>Novela</i>	Solos al sol con Dalila Fernández San José, Anastasio
Modalidad infantil	ISBN: 84-7796-774-1	Crespo, Pedro	Badajoz, 1985
El libro de Andrea <i>(Premio)</i>	Mirando pájaros		19 x 12 cm
			55 páginas
			Precio: 2,00 a
			ISBN: 84-85583-60-4
			2

Ensayo de una revuelta de esclavos	a la vanguardia	18 x 11,5 cm	M. Ángel
Escudero, Alberto	Frutos, Eugenio	368 páginas	Antología
Badajoz, 1987	Edición preparada por	Precio: 9,61 a	Badajoz, 1995
19,5 x 11,5 cm	Montaner Frutos, Alberto y	ISBN: 84-7796-912-4	18 x 11,5 cm
76 páginas	Serrano Asenjo, José		452 páginas
Precio: 2,40 a	Enrique	7	Precio: 6,61 a
ISBN: 84-505-6047-0	Badajoz, 1990	El diablo blanco	ISBN: 84-7796-896-9
	18 x 11,5 cm	Oteyza, Luis de	12
	362 páginas	Edición de Pérez Bowie,	Oración apologética por
5	Precio: 7,21 a	José A.	la
La cacería real del sol	ISBN: 84-7796-985-X	Badajoz, 1993	España y su mérito
Shaffer, Peter	3	18 x 12,5 cm	literario
Badajoz, 1992	Rimas	344 páginas	Forner, Juan Pablo
19 x 11,5 cm	Mesa, Cristóbal de	Precio: 6,01 a	Edición de Cañas Murillo,
112 páginas	Edición de Ricardo	ISBN: 84-7796-908-6	Jesús
Precio: 4,21 a	Senabre	8	Badajoz, 1997
ISBN: 84-7796-918-3	Badajoz, 1991	Antología de artículos	20 x 14 cm
6	18 x 11,5 cm	Díez-Canedo, Enrique	335 páginas
7	160 páginas	Edición de Gutiérrez,	Precio: 9,50 a
Títeres de la luna /	Precio: 4,21 a	José M ^a	ISBN: 84-7796-836-5
Házme	ISBN: 84-7796-989-2	Badajoz, 1992	
de la noche un cuento	4	18 x 11,5 cm	CLÁSICOS
Márquez, Jorge	Extremeñas	356 páginas	EXTREMEÑOS~
Coedición Diputación	Gabriel y Galán, J. M^a	Precio: 5,41 a	13
Provincial de Badajoz -	Edición de Hidalgo,	ISBN: 84-7796-920-5	La de los ojos de color
Editorial Fundamentos	Gonzalo	9	de uva
Precio: 7,21 a	Badajoz, 1990	Doctrina del estoico	Trigo, Felipe
ISBN: 84-245-0755-X	18 x 11,5 cm	filósofo	Edición de Anabel Sáiz
8	184 páginas	Epicteto, que se llama	Ripoll
9	Precio: 4,51 a	comúnmente Enchiridión	Badajoz, 1997
1	ISBN: 84-7796-987-6	Sánchez de las Brozas,	20 x 14 cm
Poesías completas	5	Fco.	137 páginas
Carvajal y Mendoza,	Poesías	Edición de Gómez	Precio: 7,75 a
Luisa de	Salas, Francisco de	Canseco,	ISBN: 84-7796-843-8
Edición, estudio y notas de	Badajoz, 1992	Luis	14
García-Nieto Onrubia,	18 x 11 cm	Badajoz, 1993	15
María Luisa	40 páginas	18 x 11,5 cm	Antología poética
Badajoz, 1990	Precio: 8,41 a	250 páginas	de Manuel Monterrey
18 x 11,5 cm	ISBN: 84-7796-919-1	Precio: 6,01 a	Edición de Viola Morato,
189 páginas	6	ISBN: 84-7796-937-2	Simón
Precio: 5,11 a	Mar de fondo	10	Badajoz, 1999
ISBN: 84-7796-984-1	Rebollo, Francisco	11	20 x 14 cm
2	Edición de Miñambres,	Torres Naharro.	218 páginas
"Prismas" y otros	Nicolás	Poesía y teatro	Precio: 9,62 a
asedios	Badajoz, 1992	Edición de Pérez Priego,	ISBN: 84-7796-019-4

16		y A. José Pérez Castellano	688 páginas	15
Jarilla		Badajoz, 1997 / 2ª reed.,	Precio: 15,93 a	Cuentos obscenos
Coronado, Carolina		1998	ISBN: 84-7796-903-5	y anticlericales
Edición de Monroe Z.		23 x 17 cm	9	Rodríguez Pastor, Juan
Hafter		Tomo I (425 pág.)	10	Badajoz, 2001
Badajoz, 2001		Tomo II (923 pág.)	Cuentos de resolana	20,5 x 14,5 cm
20 x 14 cm		Precio: 25,54 a	Gallardo de Álvarez,	330 páginas
327 páginas		ISBN: 505-0385-X	Isabel	Precio: 11,42 a
Precio: 10,76 a		2	Edición de Rodríguez	ISBN: 84-7796-089-5
ISBN: 84-7796-094-1		El misterio de Quirico	Pastor,	16
17		El mal karma de María	Juan	Los entramados de la
Tragedia El Pompeyo		del Espíritu Santo	Badajoz, 1994	diversidad. Antropología
Mesa, Cristobal de		En suspensión de pagos	20,3 x 14,5 cm	social de la dehesa
Introducción y notas de		Roso de Luna, Mario	336 páginas.	tradicional extremeña
Teijeiro Fuentes, M. Ángel		Badajoz, 1986	Precio: 7,81 a	Acosta Naranjo, Rufino
Edición de Roso Díaz, J.		21,5 x 15,5 cm	ISBN: 84-7796-875-6	Badajoz, 2001
Badajoz, 2003		112 páginas	11	20,5 x 14,5 cm
20 x 14 cm		Precio: 4,81 a	Cuentos de	643 páginas
128 páginas		3	encantamiento	Precio: 16,00 a
Precio: 9,10 a		4 novelas eróticas.	Edición de Rodríguez	ISBN: 84-7796-103-4
ISBN: 84-7796-132-8		(El moralista, La altísima,	Pastor,	17
18		Los abismos y El	Juan	Cuentos extremeños
Jarrapellejos		domador	Badajoz, 1997	de costumbres
Trigo, Felipe		de demonios)	2ª edición, 1998	Rodríguez Pastor, Juan
Edición, introducción y		Trigo, Felipe	3ª edición, 1999	Badajoz, 2002
notas		Badajoz, 1987	4ª edición, 2001	20,5 x 14,5 cm
de Viola Morato, Simón		21,5 x 15,5 cm	21,5 x 15 cm	418 páginas
Badajoz, 2004		237 páginas	325 páginas	Precio: 12,05 a
20 x 14 cm		Precio: 6,01 a	Precio: 9,02 a	ISBN: 84-7796-114-X
396 páginas		ISBN: 84-505-4800-4	ISBN: 84-7796-832-2	18
Precio: 10,10 a		4	RAÍCES~	A la una la rabia la mula.
ISBN: 84-7796-757-1		Académica	~59	Juegos de la infancia
		Valencia, Pedro de	13	en Usagre
~CLÁSICOS		Badajoz, 1987	14	Morales Recio, Antonio
EXTREMEÑOS		23,5 x 17 cm	Aperos y construcciones	Badajoz, 2002
~HISTORIA		268 páginas	agropecuarios en la Baja	20,5 x 14,5 cm
1		Precio: 8,41 a	Extremadura	104 páginas
Cancionero Popular de		ISBN: 84-505-5516-7	Penco Martín, Antonio D.	Precio: 6,60 a
Extremadura (2		5	y Reginfo Gallego, José	ISBN: 84-7796-115-8
volúmenes)		8	Mª	~RAÍCES
Gil García, Bonifacio		La última fanega	Badajoz, 2001	60~
Edición, introducción e		García Orio-Zabala,	20,5 x 14,5 cm	19
índices		Antonio	406 páginas	Acertijos extremeños
de P. Piñero, E. Rguez.		Badajoz, 1991	Precio: 11,42 a	Rodríguez Pastor, Juan
Baltanás		21,5 x 15,5 cm	ISBN: 84-7796-074-7	Badajoz, 2003

20,5 x 14,5 cm	Guía artística	Coedición Diputación	La pintura rupestre
544 páginas	de la ciudad de Badajoz	Provincial de Badajoz -	esquemática al sur
Precio: 15,20 a	Araya Iglesias, Carmen	Junta	de la comarca de Mérida
ISBN: 84-7796-135-2	y Rubio García, Fernando	de Extremadura	Ortiz, Magdalena
20	Badajoz, 1986	Badajoz, 1997	Badajoz, 1997
Arquitectura popular	3ª Edición, 1995	30 x 20 cm	22 x 16 cm
extremeña	4ª Edición, 2003	354 páginas	270 páginas
Martín Galindo, José Luis	18,5 x 12,5 cm	Precio: 33,06 a	Precio: 12,02 a
Miguel Orovengua, Julián	273 páginas	ISBN: 84-7796-892-6	ISBN: 84-7796-824-1
Badajoz, 2004	Precio: 18,00 a	ARQUEOLOGÍA / ARTE~	18
20,5 x 14 cm	ISBN: 84-7796-138-7	La ciudad antigua de	19
637 páginas	5	Lacimurga y su entorno	Los amigos de Colín.
Precio: 15,50 a	6	rural	Facsimil
ISBN: 84-7796-450-5	Libro de viajes	Aguiar Sáenz, Antonio	González-Castell, Rafael
21	Carande Thovar, Ramón	y Guichard, Pascal	Badajoz, 1997
Fórmulas que preceden	Badajoz, 1992	Badajoz, 1995	40 x 22 cm
a los juegos infantiles	18 x 26 cm	27 x 21 cm	102 páginas
en Extremadura	276 páginas	256 páginas	Precio: 34,86 a
Rodríguez Pastor, Juan	Precio: 12,02 a	Precio: 10,22 a	ISBN: 84-7796-006-2
(En preparación)	ISBN: 84-7796-913-2	ISBN: 84-7796-894-2	~ARQUEOLOGÍA / ARTE
	9	15	20
El folklore frexnense	El arte de la platería	Arte y religiosidad	La Baeturia. Un territorio
y bético-extremeño.	en Llerena	popular.	prerromano en la Baja
1883-1884	Esteras Martín, Cristina	Las ermitas	Extremadura
Coedición Diputación de	Editorial Tuero - Diputación	en la Baja Extremadura	Berrocal-Rangel, Luis
Badajoz - Fundación	de Badajoz	(Siglos XV al XVI)	Badajoz, 1998
Machado	Badajoz, 1991	Varios autores dirigidos	22 x 16,5 cm
Badajoz, 1987	26 x 22 cm	por:	183 páginas
21,8 x 16 cm	279 páginas	Ruiz Mateos, Aurora	Precio: 12,62 a
372 páginas	Precio: 15,03 a	Badajoz, 1995	ISBN: 84-7796-830-6
Precio: 10,22 a	ISBN: 84-86474-07-8	24 x 17 cm	21
ISBN: 84-505-7988-3	11	287 páginas	22
	La Cocola	Precio: 10,82 a	La platería en la comarca
Cartas a Schuchardt	y el mundo rural romano	ISBN: 84-7796-886-1	de
Coedición Diputación de	Varios	16	La Serena. Siglos XVI al
Badajoz - Fundación	Badajoz, 1994 (2ª Edición)	Historia de la	XX
Machado	29,3 x 21,4 cm	arquitectura	Méndez Hernán, Vicente
Badajoz, 1996	96 páginas	en Extremadura	Badajoz, 2000
24 x 17 cm	Precio: 3,91 a	De la Cruz Solís, Antonio	22 x 16 cm
183 páginas	ISBN: 84-7796-942-6	Badajoz, 1998	306 páginas
Precio: 6,61 a	13	24 x 34 cm	Precio: 11,42 a
ISBN: 84-88544-65-7	El retrato privado de	220 páginas	ISBN: 84-7796-060-7
RAÍCES~	Augusta	Precio: 26,44 a	23
~HISTORIA	Emérita (2 volúmenes)	ISBN: 84-7796-001-1	Cañaveril de León.
4	Nogales, Trinidad	17	

- Estudio histórico-artístico**
Sánchez Pérez, Concepción
Coedición Diputación de Badajoz - Diputación de Huelva
Badajoz, 2000
22 x 16 cm
243 páginas
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-065-8
24
En torno al Badajoz islámico
Trabajos sueltos de arqueología andalusí
Valdés Fernández, Fernando
Badajoz, 2001
22 x 16 cm
347 páginas
Precio: 11,42 a
ISBN: 84-7796-093-3
25
La arquitectura de los años cincuenta en Badajoz
González González, José M
Badajoz, 2003
22 x 16 cm
246 páginas
Precio: 13,80 a
ISBN: 84-7796-145- X
ARQUEOLOGÍA / ARTE~
26
Retablística de la Baja Extremadura (S. XVI-XVIII)
Hernández Nieves, Román
Badajoz, 2004
22 x 16 cm
678 páginas
- Precio: 15,60 a
ISBN: 84-7796-758-X
27
La Codosera: secuencia histórica de una villa rayada
Rubio Muñoz, Luis Alonso
Badajoz, 2005
22 x 16 cm
250 páginas
ISBN: 84-7796-780-6
(En preparación)
28
Extremadura popular. Casas y pueblos
González, Alberto
Badajoz, 2005
ISBN: 84-7796-790-3
(En preparación)
- CATÁLOGOS**
Monstruos
Covarsí, Antonio (Fotografías)
Casado, Pepa (Maquillajes)
Badajoz, 1995
30 x 11 cm
32 páginas
Marcas y mensajes de la Mérida que no se ve en un día
VV. AA.
Badajoz, 1996
24 x 24 cm
92 páginas
Precio: 7,81 a
ISBN: 84-7796-817-9
~ARQUEOLOGÍA / ARTE
- Donde las flores se convierten en agua**
Covarsí, Antonio (Fotografías)
- Guerrero, Pablo (Poemas)**
Badajoz, 1999
24 x 17 cm
103 páginas
Precio: 21,04 a
ISBN: 84-7796-052-6
Laurel, hiedra y mirto. (Exposición homenaje a Arias Montano)
Pilar Molinos y 42 creadores
Badajoz, 1999
24 x 24 cm
129 páginas
Precio: 8,71 a
ISBN: 84-7796-055-0
El mito de Occidente
Pedraja, Francisco
Badajoz, 2000
20 x 24 cm
59 páginas
Tierras
Medeiro, Carlos
Badajoz, 2005
23 x 30 cm
ISBN: 84-7796-791-1
(En preparación)
Primera edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Badajoz, 2002
26 x 19 cm
78 páginas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-130-1
Segunda edición Premio Poesía Experimental.
- Catálogo obras seleccionadas**
Badajoz, 2003
26 x 19 cm
74 páginas
Precio: 4,00 a
ISBN: 84-7796-752-0
ARQUEOLOGÍA / ARTE~
Tercera edición Premio Poesía Experimental. Catálogo obras seleccionadas
Badajoz, 2004
26 x 19 cm
102 páginas
Precio: 4,50 a
ISBN: 84-7796-768-7
~ARQUEOLOGÍA / ARTE
~HISTORIA
1
Guía de presas y embalses de la provincia de Badajoz y Cuaderno "pintado, pintado, ..."
Martínez Monroy, José M^a
Badajoz, 1997
23,5 x 17 cm
172 páginas
Precio: 12,02 a (guía)
2,10 a (cuaderno)
ISBN: 84-7796-807-1
2
De la Sierra de San Pedro a Sierra Morena. Un recorrido en imágenes por la Baja Extremadura
Grajera, Francisco; Antolín, José y Rodríguez, José E.

- Badajoz, 1999
24 x 34 cm
182 páginas
Precio: 25,84 a
ISBN: 84-7796-043-7
3
Del Bidasoa al Guadiana
Serrano Berrotarán,
Guadalupe
Badajoz, 2001
24 x 17 cm
184 páginas
Precio: 10,22 a
ISBN: 84-7796-084-4
~HISTORIA
1
Cocina popular
de Extremadura
Cordero Castillo, Ana M^a
Badajoz, 1997
22,5 x 15 cm
126 páginas
Precio: 9,62 a
ISBN: 84-7796-846-2
4
Un extremeño
en su cocina
Carande Sánchez-
Barriga,
Agustín
Badajoz, 2003
22 x 20 cm
280 páginas
Precio: 10,25 a
ISBN: 84-7796-133-6
~HISTORIA
1
Woyzeck de G. Büchnes,
Woyzeck de Alban Berg.
Estructuras literarias
y musicales
Hernández Jiménez,
Felipe
- Badajoz, 2003
2 Tomos
26 x 18,5 cm
336 / 227 páginas
Precio: 12,32 a
ISBN: 84-7796-131-X
~MÚSICA
~HISTORIA
3
Wittgenstein-Heidegger
Varios
Badajoz, 1991
23 x 17 cm
304 páginas
Precio: 9,62 a
ISBN: 84-7796-901-9
4
La matemática en el
Occidente latino
medieval
Edición de Cobos Bueno,
José M.
Badajoz, 1991
23 x 17 cm
335 páginas
Precio: 10,82 a
ISBN: 84-7796-998-1
5
Walter Benjamín
Varios
Badajoz, 1995
23 x 17 cm
118 páginas
Precio: 5,11 a
ISBN: 84-7796-863-2
6
Rhetoricorum libri
quattuor
Arias Montano, Benito
Ed. bilingüe (latín-
castellano)
de Pérez Custodio, M^a
Violeta
Badajoz, 1996
- 24,3 x 18 cm
323 páginas
Precio: 22,84 a
ISBN: 84-7796-923-X
7
El pensamiento
de Pedro de Valencia
Suárez, Juan Luis
Badajoz, 1997
22,5 x 16 cm
336 páginas
Precio: 12,02 a
ISBN: 84-7796-831-4
8
La segura travesía del
Agnus
Dei. Ignorancia y
melevolencia
en torno a la figura de
Benito
Arias Montano “El
Menor”
Serrano Mangas,
Fernando
Coedición Diputación de
Badajoz - Junta de
Extremadura
Badajoz, 1999
23 x 15,5 cm
273 páginas
Precio: 14,42 a
ISBN: 84-7796-039-9
9
Tres obras inéditas
Vera Fdez. de Córdoba,
Fco.
Edición y notas de Cobos
Bueno, José M.
Badajoz, 2000
23 x 15,5 cm
295 páginas
Precio: 14,30 a
ISBN: 84-7796-063-1
10
Pedro de Valencia. Obras
- completas. Volumen V.**
Relaciones de Indias
Tomo I: Nueva Granada
y Virreinato de Perú
Tomo II: México
Introducción y Notas de
Jesús Paniagua Pérez
Edición Crítica por
Francisco
Javier y Jesús Fuente
Fdez.
Coedición: Universidad de
León - Dip. de Badajoz
11
“El Brocense”.
Semblanza de un
humanista
Martínez Cuadrado,
Francisco
Badajoz, 2003
22,5 x 15 cm
237 páginas
Precio: 13,50 a
ISBN: 84-7796-139-5
Año 2001
24 x 17 cm
Tomo I: 518 páginas
Tomo II: 395 páginas
Precio: 16,23 a cada tomo
ISBN: 84-7719-959-0 (T. I)
ISBN: 84-7719-958-2 (T. II)
MONTANO~
Eduardo Lozano
y Ponce de León
Edición Cobos Bueno,
José M.
ISBN: 84-7796-788-1
(En preparación)
Benito Arias Montano.
Correspondencia
conservada
en el Museo Plantin-
Moretus

de Amberes	Macías Botejara, Enrique	cinematográfica	Badajoz, 2003
Edición de Dávila Pérez,	Badajoz, 1985	Ródenas Pallarés, José	22,5 x 16 cm
Antonio	21 x 15 cm	Mª	782 páginas
Coedición con	64 páginas	Badajoz, 2000	Precio: 20,00 a
varias instituciones		22,5 x 16 cm	ISBN: 84-7796-137-9
Año 2002	Cuidados de enfermería	514 páginas	7
24 x 17 cm	en pacientes sometidos	Precio: 15,03 a	Luis Cuenca.
Tomo I: 407 pág.	a tratamientos con	ISBN: 84-7796-067-4	La buena mala vida
Tomo II: 967 pág.	quimioterapia	3	Fernández Colorado,
Precio: De cada Tomo	Postigo Mota, Salvador	Guiones de	Luis
(separados)	y varios	cortometrajes	Badajoz, 2004
Rústica: 20,00 a,	Badajoz, 2000	VV. AA.	22,5 x 16 cm
Tela: 25,00 a	26,5 x 18 cm	Badajoz, 2000	178 páginas
Tomo I y II juntos:	78 páginas	22,5 x 16 cm	Precio: 13,20 a
Rústica: 30,00 a,	2ª edición, 2002	111 páginas	ISBN: 84-7796-760-1
Tela: 40,00 a	ISBN: 84-7796-073-9	Precio: 6,01 a	8
ISBN: 84-8483-079-9	Manual de técnicas,	ISBN: 84-7796-072-0	Entre pizarras y
(T. I y II)	procedimientos y	4	pantallas:
SANIDAD	cuidados	Ennio Morricone.	profesores en el cine
	básicos de enfermería	Música, cine e historia	Zaplana Marín, Andrés
La Sanidad en	Postigo Mota, Salvador	Rodríguez Fraile, Javier	Badajoz, 2005
Extremadura	y varios	Badajoz, 2001	22,5 x 16 cm
(1979-1989)	Badajoz, 1997	22,5 x 16 cm	648 páginas
Asociación para la	Manual de utilización	474 páginas	ISBN: 84-7796-789-X
Defensa	de la vía subcutánea	Precio: 18,03 a	CINE / FESTIVAL
de la Sanidad Pública de	VV. AA.	ISBN: 84-7796-090-9	IBÉRICO~
Badajoz	Badajoz, 1998	5	~HISTORIA
Asociación de Estudios	24,5 x 11 cm	Las sombras del	1
Sanitarios de Cáceres	47 páginas	encuentro.	Tratado
Badajoz, 1989	MONTANO~	España y América:	de construcción civil
24 x 16 cm / 67 páginas	~HISTORIA	cuatro siglos de historia	Ger y Lobe, Florencio
Precio: 2,40 a		a través del cine	(1898)
ISBN: 84-7796-978-7		España, Rafael de	Badajoz, 2001
Guía del paciente renal	360° en torno al cine	Badajoz, 2002	30 x 21 cm
Márquez Benítez, Jesús	político	22,5 x 16 cm	2 tomos: 1º tomo: 70
Badajoz, 1994	Uris Escolano, Pedro	617 páginas	páginas
22 x 14 cm	Badajoz, 1999	Precio: 15,00 a	2º tomo: 616 páginas
88 páginas	22,5 x 16 cm	ISBN: 84-7796-109-3	Precio: 22,84 a
ISBN: 84-7796-877-2	367 páginas	~CINE / FESTIVAL	ISBN: 84-7796-080-1
~MONTANO	Precio: 18,63 a	IBÉRICO	2
78~	ISBN: 84-7796-044-5	80~	3
Normativa dietética	2	José Gutiérrez Maesso:	Revista Litoral
	La comunicación	el número uno	(Número especial)
		García de Dueña, Jesús	A la memoria de Enrique

Díez-Canedo (1944)	143 páginas	Cortés Cortés, Fernando	de Presidencia y Trabajo.
Badajoz, 1999	Precio: 5,71 a	Badajoz, 2003	Junta de Extremadura
23 x 16 cm	ISBN: 84-7796-804-7	24 x 17 cm	Badajoz, 1985 / 21,5 x 15,5
46 páginas	7	276 páginas	cm
Edición no venal	Necesidades formativas	Precio: 7,20 a	506 páginas (T. I)
4	de las personas adultas	ISBN: 84-7796-146-8	(Agotado)
Obras facsímiles	en la ciudad de Badajoz	12	534 páginas (T. II)
de Antonio Juez	Varios autores	Instrucción Primaria	(Agotado)
Cerebro y corazón (1936)	Badajoz, 1996	e Inspección de	548 páginas (T. III)
Luis de Morales, el	23 x 17,5 cm	Escuelas.	Precio: 12,74 a
Divino (1925)	143 páginas	La Baja Extremadura	ISBN: 84-505-1643-9 (T. I)
Soy un pobre peregrino	Precio: 5,71 a	a mediados del Siglo XIX	ISBN: 84-505-2230-7 (T. II)
(1947)	ISBN: 84-7796-897-7	Cortés Cortés, Fernando	ISBN: 84-505-5803-4 (T.
Aldabadas (1944)	8	Badajoz, 2005	III)
Separata. Comentarios	Aportación	24 x 17 cm	~FONDO ANTIGUO
de la obra literaria	a la educación en valores	408 páginas	Y FUERA DE
García Mogollón,	Pérez Caminero, Ramón	Precio: 9,00 a	COLECCIÓN
Florencio J.	Badajoz, 2000	ISBN: 84-7796-766-0	22
y Méndez Hernán,	23,5 x 17 cm	PEDAGOGÍA~	23
Vicente	223 páginas	SERIE DOCUMENTOS	Los funcionarios
Badajoz, 2002	Precio: 5,41 a	El IVA	públicos
21,5 x 15,5 cm; 20 x 14,5	ISBN: 84-7796-076-3	y la Administración Local	ante el estado
cm;	9	~PEDAGOGÍA	de las Autonomías
10,5 x 7 cm	Edad Media.	HISTORIA	González-Haba Guisado,
69+117+77+93+53	Pervivencias actuales	6	Vicente M^a
páginas	VV. AA	Clave teológica de la	Badajoz, 1986
Precio: 7,81 a	Badajoz, 2000	historia	21,5 x 15 cm
ISBN: 84-7796-105-0	24 x 17 cm	según Donoso Cortés	190 páginas
~HISTORIA	125 páginas	Monesegu, Bernardo G.	Precio: 5,56 a
2	10	C. P.	ISBN: 84-505-4129-8
La condición física	Una experiencia:	Badajoz, 1958	24
Corrales, Concha	Escuela viva. Orellana,	29 x 18 cm	Actas del Congreso
y Unión, Manuel	la asamblea en la escuela	317 páginas	Internacional de Derecho
Badajoz, 1985	Fernández Cortés,	Precio: 3,31 a	Agrario de Extremadura
21 x 15,5 cm	Francisco	8	Badajoz, 1984
132 páginas	Badajoz, 2002	1FONDO ANTIGUO	1987
Precio: 3,61 a	24 x 17 cm	Y FUERA DE	21 x 15 cm
ISBN: 84-505-1873-3	245 páginas	COLECCIÓN~	796 páginas
3	Precio: 6,30 a	ISBN: 84-505-6308-9	Precio: 15,03 a
Expresión	ISBN: 84-7796-117-4	25	ISBN: 84-505-6308-9
y comunicación corporal	11	2FONDO ANTIGUO	25
Mateos Carrera, M^a José	La provincia de Badajoz	Y FUERA DE	COLECCIÓN~
Badajoz, 1996	entre 1856 y 1859:	Dictámenes jurídicos. I, II	30
23,5 x 15,5 cm	Educación Primaria,	Consejo Asesor de la	
	maestros y maestras	Consejería	

Los residuos del corcho	Torres Escobar,	agroalimentaria de los	23,5 x 17 cm
Varios	Francisco	aceites de oliva en	272 páginas
Badajoz, 1994	Badajoz, 1996	Extremadura	Precio: 9,02 a
20 x 14 cm	24 x 18 cm	Moral Gadeo, Juan	ISBN: 84-7796-071-1
75 páginas	950 páginas	Badajoz, 1997	
Precio: 5,71 a	Precio: 5,71 a	24 x 17 cm	
ISBN: 84-7796-882-9	ISBN: 84-7796-809-8	158 páginas	
31		Precio: 8,26 a	
El cerdo ibérico y su	Escuela Normal de	ISBN: 84-7796-002-X	Mariposas del Alcarrache
entorno	Badajoz.		Martín Alzás, Manuel
Penco Martín, Antonio D.	Apuntes documentales	Vida y obra de	Badajoz, 1999
Coedición Diputación	para su historia	Víctor Moreno Márquez.	24,5 x 16 cm
Provincial de Badajoz -	Cobos Bueno, José M.	Investigador extremeño	119 páginas
Caja Rural de Extremadura	Badajoz, 1998	de	Precio: 6,01 a
Badajoz, 1995	23,5 x 16,5 cm	entomología y agronomía	ISBN: 84-7796-064-X
22 x 16 cm	173 páginas	Del Moral de la Vega,	~FONDO ANTIGUO
300 páginas	Precio: 6,01 a	José	Y FUERA DE
Precio: 6,61 a	ISBN: 84-7796-021-6	y Mejías Guisado, Ángel	COLECCIÓN
ISBN: 84-7796-895-0		Badajoz, 1999	La España que yo quiero
33	Cuba: la boca del caimán	25 x 18,5 cm	en el S. XXI
Un planeta frágil	Cayetano Rosado,	554 páginas	I.E.S. "Cuatro Caminos"
llamado Gaia	Moisés y	Precio: 21,04 a	(Don Benito) Coordin.
Varios autores	Cayetano Rodríguez,	ISBN: 84-7796-054-2	Badajoz, 2001
Badajoz, 1997	Moisés		24 x 17 cm
26 x 18,5 cm	Badajoz, 1998	La fatiga y los fallos	192 páginas
376 páginas	26 x 16 cm	en la industria	Precio: 6,01 a
Precio: 9,02 a	195 páginas	López Rodríguez,	ISBN: 84-699-5630-2
ISBN: 84-7796-003-8	Precio: 7,51 a	Fernando	Escudos de armas
~FONDO ANTIGUO	ISBN: 84-7796-020-8	y Rodríguez-Avial	de Mérida
Y FUERA DE		Llardent,	Morales-Pogonowski
COLECCIÓN	La forja paso a paso	Mariano	Martín,
34	Sánchez Rodríguez,	Badajoz, 1998	Juan Antonio
Los animales en la	Tomás	23 x 16 cm	Badajoz, 2001
historia	Badajoz, 1998	94 páginas	26 x 18,5 cm
Penco Martín, Antonio D.	24 x 17 cm	Precio: 4,21 a	182 páginas
Badajoz, 1997	149 páginas	ISBN: 84-7796-029-1	Precio: 9,02 a
26 x 18,5 cm	Precio: 9,02 a		ISBN: 84-7796-075-5
219 páginas	ISBN: 84-7796-035-6	El cerdo ibérico	
Precio: 12,02 a		en la dehesa extremeña	Callejero de Badajoz
ISBN: 84-7796-000-3	FONDO ANTIGUO	Aparicio Tovar, Miguel Á.	Cabezas Corchero, Justo
	Y FUERA DE	y Vargas Giraldo, J. de	Badajoz, 2002
Propuesta de	COLECCIÓN~	Dios	Tomo 1: 337 páginas
comarcalización		Coedición Caja Rural -	Tomo 2: 276 páginas
en Extremadura	La estructura de la	Diputación de Badajoz	24 x 17 cm
	cadena	Badajoz, 2000	Precio: 6,01 a

ISBN: 84-7796-095-X	Badajoz, 1996	Molano Grajera, Juan Carlos	Suscripción anual
	24 x 17 cm		ISBN: 0210-2854
Cuaderno de Roma	96 páginas	Badajoz, 2002	2
Bravo, Hilario	Precio: 3,61 a	24 x 16 cm	Espacio/Espaço escrito.
Badajoz, 2002	ISBN: 84-7796-805-5	238 páginas	Revista hispano-
24 x 14,5 cm	FONDO ANTIGUO	Precio: 9,60 a	portuguesa
106 páginas	Y FUERA DE	ISBN: 84-7796-129-8	de literatura en dos
Precio: 10,00 a	COLECCIÓN~	~FONDO ANTIGUO	lenguas
ISBN: 84-7796-128-X	Los Toros en Badajoz	Y FUERA DE	27 x 21 cm
	(Siglos XVI al XX)	COLECCIÓN	Publicación semestral
Historia de las presas.	Masedo Torres,		ISBN: 1133-2123
Actas del I Congreso	Fernando	~97	3
Bueno, Francisco	Badajoz, 2002	~HISTORIA	Nuevo Guadiana
(Coordin. científico)	22 x 22 cm	1	Información sobre
Badajoz, 2002	346 páginas	Revistas	la actualidad de la
2 tomos (466 + 369)	Precio: 14,50 a	de Estudios Extremeños	provincia
26 x 19 cm	ISBN: 84-7796-122-0	Tres números por año	21 x 29 cm
Precio: 12,50 a		Badajoz	Incluye separata de cultura
ISBN: 84-7796-123-9	Miguel Merino Rodríguez.	24 x 17 cm	Publicación trimestral
El agua en Badajoz	Dirigente obrero y	200 páginas	Gratuita
García González,	alcalde	aproximadamente	
Leandro	de Montijo (1893-1936)	Precio: 9,02 a	

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace en el momento de la petición de prestación de los servicios enumerados en el artículo 2, por los usuarios de los mismos.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago deberán ingresar en la cuenta restringida de Diputación la cantidad establecida con anterioridad a retirar los ejemplares previamente solicitados.

En la segunda quincena del mes inmediatamente posterior, el Departamento de Publicaciones o el Centro correspondiente remitirá la liquidación pertinente a la Tesorería Provincial detallando tercero, artículo vendido e importe, que requerirá el cuadro con los ingresos obtenidos según extracto bancario de la cuenta constituida al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo 25 de noviembre de 2005.

ORDENANZA 11.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MAQUINARIA A LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en relación con los artículos 148 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "Precio Público por alquiler de maquinaria a Ayuntamientos y otros Entes Públicos" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria el alquiler de maquinaria de obras a los Ayuntamientos y otros Entes Públicos.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los Ayuntamientos u otros Entes Públicos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- CUANTÍA

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, se fija en **8.26 €** por alquiler de máquina y día, siempre que éste se realice en la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando sea solicitado dicho alquiler fuera de la jornada laboral o en Sábados y Festivos el precio será de **15.08 €** por máquina y hora.

Artículo 5.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los Ayuntamientos y Entes Públicos dirigirán petición de alquiler de maquinarias al Parque Móvil de la Diputación, quien concederá citado alquiler. Una vez prestado el servicio se liquidará el precio público y se remitirá a los Ayuntamientos para que ingresen las cantidades

correspondientes en la cuenta restringida que existirá con el nombre de Parque Móvil Diputación Provincial.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Parque Móvil remitirá relación de los obligados al pago cantidades vencidas e importes recaudados referidos al mes inmediatamente posterior, a la Intervención Provincial, totalizando al final los ingresos obtenidos en el mes que corresponda que será igual al saldo certificado de la entidad bancaria donde esté depositado dicho importe, a nombre de Diputación Provincial Parque Móvil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, *el día 1 de enero de 2005*, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004.

ORDENANZA Nº 12.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ALIMENTACIÓN EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA HERNÁN CORTÉS.

Artículo 1.º.-DISPOSICIÓN GENERAL.

En aplicación de los Art. 103.2 y 142 de la Constitución Española, 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 Y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el Precio Público por prestación de servicios por la Residencia Universitaria Hernán Cortés que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la prestación del servicio de residencia, incluyendo estancia y alimentación.

Artículo 3.º.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago las personas beneficiarias de los servicios prestados por la Residencia Universitaria, entendiéndose por tales los residentes que directamente reciben los servicios expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- CUANTÍA.

El precio público queda establecido:

- En una cuantía fija de 275,40 € mensuales para todas las Residencias para los meses de octubre a junio.

- Durante el mes de julio 9.18 € por día, para los casos de estancias continuadas inferior a una semana.

Estancias superiores se registrarán por lo dispuesto en el Artículo

siguiente:

- Los meses de agosto y septiembre, no existe obligación de pago por cuanto no hay residentes.

Artículo 5.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace en el momento en que se inicia la prestación del servicio, que deberá hacerse efectiva en los cinco primeros días de cada mes salvo la correspondiente a la primera cuota mensual que deberá realizarse antes del 20 de septiembre del correspondiente año. Los ingresos se efectuarán por transferencia a cualquiera de las siguientes cuentas de Diputación:

2010/0000/90/0544440804 o 2099/0085/16/0070037164.

En la segunda quincena de cada mes, la Administración de la Residencia remitirá relación de ingresos, terceros e importes del mes inmediatamente anterior a la Tesorería Provincial coincidiendo el total de aquéllos con el extracto bancario correspondiente". La relación de terceros deberá coincidir con los alumnos matriculados.

Para la primera cuota que según lo indicado en el párrafo precedente debe hacerse efectiva antes del 20 de septiembre, si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que corresponda según lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que la petición de devolución esté motivada por no obtener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendiera matricularse el solicitante y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia solicitada. En este supuesto se reintegrará la totalidad del importe satisfecho previa acreditación de aquellos extremos.

El precio público se abonará íntegro, sin descuentos por ausencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si se produjera impago el residente decaerá en su derecho de continuar en la Residencia, exigiéndose no obstante el precio público correspondiente a la cuota mensual insatisfecha por vía de apremio.

Para garantizar el mantenimiento de las dependencias, los residentes abonarán al comienzo del curso la cantidad de 60 € en concepto de fianza. En caso de no ser necesaria la utilización de esta cantidad se procederá a su devolución previo informe favorable en este sentido de la Dirección de la Residencia en trámite independiente a las mensualidades debidas."

Artículo 7.º.- REDUCCIONES.

Con carácter excepcional, los residentes que como alumnos en prácticas establecidas en el plan de estudios respectivo, se ausentaran durante un mes natural, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual establecido. Si la duración de las prácticas fuera de una quincena o de dos quincenas correspondientes a meses naturales diferentes, se abonará el 50% del precio público mensual establecido por la quincena que se ha permanecido en el Centro, y se podrá mantener el derecho a la plaza abonando el 25% del precio público mensual durante la quincena en que se produzca la ausencia.

Durante el mes de julio, la estancia de los residentes será voluntaria y los precios públicos podrán fraccionarse según los días de utilización en función de las necesidades lectivas y días de exámenes, según lo dispuesto en el Art.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2006, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

Que se extiende por el Secretario General fedatario para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005.